



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo sexto período de sesiones
Temas 14 y 117 del programa

Consejo de Seguridad
Sexagésimo sexto año

**Aplicación y seguimiento integrados y coordinados
de los resultados de las grandes conferencias y
cumbres de las Naciones Unidas en las esferas
económica y social y esferas conexas**

**Seguimiento de los resultados de la Cumbre
del Milenio**

Carta de fecha 9 de noviembre de 2011 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

En el debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, celebrado el 9 de noviembre de 2011, tuve el honor de hacer una declaración en nombre del Embajador Antonio de Aguiar Patriota, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, en la que se expresaba la opinión del Brasil de que la comunidad internacional, en el ejercicio de su responsabilidad de proteger, debe demostrar un alto nivel de responsabilidad al facilitar la protección. A este respecto, adjunto una nota de concepto elaborada por el Gobierno del Brasil sobre esta cuestión, titulada “Responsabilidad al proteger: elementos para el desarrollo y la promoción de un concepto” (véase el anexo).

Le agradecería que tuviese a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 14 y 117 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Maria Luiza Ribeiro **Viotti**
Embajadora
Representante Permanente

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 16 de febrero de 2012.



Anexo de la carta de fecha 9 de noviembre de 2011 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Responsabilidad al proteger: elementos para el desarrollo y la promoción de un concepto

1. Desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, el pensamiento sobre la relación entre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la protección de la población civil, y sobre las medidas correspondientes que debe adoptar la comunidad internacional han pasado por muchas fases.

2. En la década de 1980 surgieron voces en defensa de la idea de la intervención humanitaria, de un derecho de injerencia.

3. En su sexagésimo aniversario, las Naciones Unidas plasmaron el concepto de “la responsabilidad de proteger” en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General) utilizando parámetros que fueron el resultado de negociaciones largas e intensas.

4. El concepto de “la responsabilidad de proteger” se estructura en tres componentes. El primer componente identifica al Estado como el primer responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. El segundo componente hace hincapié en la función que desempeña la comunidad internacional mediante su cooperación y la provisión de asistencia para que los Estados puedan desarrollar capacidades locales que les permitan cumplir con sus responsabilidades. El tercer componente, que es de aplicación en circunstancias excepcionales, solo cuando fallan de manera manifiesta las medidas previstas en los componentes primero y segundo, permite que la comunidad internacional adopte medidas colectivas, de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos en la Carta.

5. Además de reconocer que cada uno de los Estados es el primer responsable de la protección de su población, en el Documento Final de la Cumbre 2005 se establecieron límites al uso de la fuerza por la comunidad internacional en el ejercicio de su responsabilidad de proteger: a) límites materiales (genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad); b) límites temporales (tras la incapacidad manifiesta del Estado de cumplir su responsabilidad de proteger y tras el agotamiento de todos los medios pacíficos); c) límites formales (a través del Consejo de Seguridad, de conformidad con los capítulos VI y VII de la Carta y con arreglo a evaluaciones para cada caso concreto).

6. Los tres componentes deben seguir una línea estricta de subordinación política y de sucesión cronológica. En dicha secuencia, es fundamental que se distinga la responsabilidad colectiva, que se puede cumplir plenamente mediante medidas no coercitivas, de la seguridad colectiva. Ir más allá del ejercicio de la responsabilidad colectiva y recurrir a mecanismos del ámbito de la seguridad colectiva implica que una situación concreta de violencia o una amenaza de violencia contra la población civil se debe considerar una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. Huelga decir que es necesario diferenciar claramente entre la coerción militar y no militar, a fin de evitar el uso precipitado de la fuerza.

7. Incluso cuando se justifica por motivos de justicia, legalidad y legitimidad, la acción militar tiene costos humanos y materiales elevados. Por ese motivo, siempre es imprescindible valorar, buscar y agotar todas las soluciones diplomáticas en todos los conflictos. Como medida de último recurso de la comunidad internacional en el ejercicio de su responsabilidad de proteger, el uso de la fuerza debe ir precedido de un análisis completo y sensato de las consecuencias que puede tener la acción militar en cada caso en particular.

8. Independientemente de dónde se produzca, siempre se debe rechazar la violencia contra la población civil. La década de 1990 nos dejó un amargo recordatorio del trágico costo humano y político de la falta de intervención oportuna de la comunidad internacional para prevenir la violencia de una magnitud tal como la que se produjo en Rwanda. En ciertas situaciones, la comunidad internacional puede considerar la adopción de medidas militares para evitar catástrofes humanitarias.

9. No obstante, se debe prestar atención al hecho de que el mundo de hoy sufre las dolorosas consecuencias de intervenciones que han agravado los conflictos existentes, han permitido que el terrorismo penetre en lugares en los que antes no existía, han dado lugar a nuevos ciclos de violencia, y han aumentado la vulnerabilidad de la población civil.

10. Cada vez se tiene más la percepción de que el concepto de “la responsabilidad de proteger” podría utilizarse incorrectamente para fines diferentes de la protección de la población civil, por ejemplo, los cambios de régimen. Esta percepción puede incluso dificultar más el logro de los objetivos de protección que persigue la comunidad internacional.

11. En el ejercicio de su responsabilidad de proteger, la comunidad internacional debe dar muestras de una gran responsabilidad al facilitar la protección. Ambos conceptos deben evolucionar juntos, sobre la base de un conjunto acordado de principios fundamentales, parámetros y procedimientos, como los siguientes:

a) Al igual que en la medicina, la prevención es siempre la mejor política; es el hincapié en la diplomacia preventiva lo que palia el riesgo de conflicto armado y los costos humanos que conlleva;

b) La comunidad internacional debe ser rigurosa en sus esfuerzos por agotar todos los medios pacíficos de que dispone para proteger a los civiles amenazados por la violencia, con arreglo a los principios y los propósitos de la Carta, y según se expresa en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005;

c) El uso de la fuerza, incluso en el ejercicio de la responsabilidad de proteger, siempre debe ser autorizado por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, o, en circunstancias excepcionales, por la Asamblea General, de conformidad con su resolución 377 (V);

d) La autorización del uso de la fuerza debe limitarse a sus elementos jurídicos, operacionales y temporales, y el alcance de la acción militar debe atenerse a la letra y el espíritu del mandato dado por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, y debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los conflictos armados;

e) El uso de la fuerza debe causar la menor violencia e inestabilidad posibles, y bajo ningún concepto puede generar más daño del que estaba autorizado a impedir;

f) En el caso de que se contemple el uso de la fuerza, la acción debe ser sensata, proporcionada y limitada a los objetivos previstos por el Consejo de Seguridad;

g) Estas directrices deben respetarse mientras dure la autorización, desde la aprobación de la resolución hasta la suspensión de la autorización mediante una nueva resolución;

h) Hay que mejorar los procedimientos del Consejo de Seguridad para supervisar y evaluar la manera en que se interpretan y se aplican las resoluciones para garantizar la responsabilidad al proteger;

i) El Consejo de Seguridad debe garantizar la rendición de cuentas de las personas a las que se autoriza a recurrir a la fuerza.
